

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2020-00288-00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ ESPINOSA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, el escrito allegado por el abogado José Iván Suárez Escamilla, a través del cual solicita se le reconozca personería jurídica dentro del presente proceso (I.D. 10). Sírvese Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, **12 de mayo de 2025** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADOS 77**.

El secretario,  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1429**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2020-00288-00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ ESPINOSA

Vista la constancia secretarial que antecede, donde el abogado José Iván Suárez Escamilla, allega poder general concedido por la parte demandante en favor de GESTI SAS, por tanto, el Juzgado de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., procederá a reconocer personería.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica, amplia y suficiente a la sociedad **GESTI SAS**, quien será representada por el abogado **José Iván Suárez Escamilla**, identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría **remítase** el link del expediente digital del proceso de la referencia.

[76001418900520200028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001418900520200028800)

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520200028800**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b536a828782b6c714274aca16dcf973ef6f8486838731973c60e1f421a38121**  
Documento generado en 09/05/2025 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00043-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: EDWIN SANTIAGO DURAN ANGULO

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 22) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 23). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.  
El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1446**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA. RADICADO:  
760014189005-2021-00043-00.  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: EDWIN SANTIAGO DURAN ANGULO, con C.C. 1148447365

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520210004300**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5958864d9aa92a4dac18e41d9f6cc9cad05b78f16978909e4465c5e003db266**  
Documento generado en 09/05/2025 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00202-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: EDWAR JAIR MOSQUERA MOSQUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 21) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 22). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1447**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00202-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: EDWAR JAIR MOSQUERA MOSQUERA, con C.C. 1143945583

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520210020200**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad939b9366ba3c78fe8f50bef7b39a7b0774a28792e7061d14799fa897605d96**  
Documento generado en 09/05/2025 02:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00206-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE MARTINEZ ABELLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 17) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 18). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1448**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
RADICADO: 760014189005-2021-00206-00.  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE MARTINEZ ABELLA, con C.C. 1143973170

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520210020600**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125cd13304b650862de90230d43f2825cf96222d3f93d10855b940fbfdd6d35**  
Documento generado en 09/05/2025 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00357-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: JHONATAN ANCHICO RIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 16) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 17). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1449**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00357-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: HARLINZON RAMOS PEÑA, con C.C. 1059449224

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

#### NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520210035700**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb3a4f7611d99e43e7c9580933ba89f47c587dd06cba3980de3c1401456c923**

Documento generado en 09/05/2025 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00541-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: HARLINZON RAMOS PEÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 22) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 23). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1450**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00541-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: HARLINZON RAMOS PEÑA, con C.C. 1048276639

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

#### NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520210054100**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91252d583d01ee9d8ae76c6843adccaddaa8921111bcfb74fffc86ef742fc110**

Documento generado en 09/05/2025 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RADICADO: 760014189005-2021-00544-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADOS: JOHAN FEDER ARAUJO HINESTROZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, escrito de renuncia de fecha 21 de abril de 2025 (I.D. 20) y escrito a través de la cual la parte demandante confiere poder para actuar a favor de la entidad actora (I.D. 21). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1451**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
RADICADO: 760014189005-2021-00544-00.  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900766553-3  
DEMANDADOS: JOHAN FEDER ARAUJO HINESTROZA, con C.C. 1003152552

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, identificado con c.c. No. 1.130.648.430 de Cali y TP. 2323.605 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial de 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y T.P. No. 420063 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la apoderada general de la sociedad MOVIAVAL S.A.S.

#### NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520210054400**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6326dec97bd285d22f472fca026b849e6900cb3595165429bb305cde365db**

Documento generado en 09/05/2025 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 760014189005-2022-00294-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADOS: YAMID MANCILLA VALENCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que la entidad DECON COLOMBIA S.A.S. dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho (ID.62). Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

Secretario

Cali, en la fecha, **12 de abril de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 1443**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 760014189005-2022-00294-00.**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADOS: YAMID MANCILLA VALENCIA.**

Al revisar el memorial allegado por la entidad DECON DE COLOMBIA S.A.S a través del cual informa que:

**Primero.** Que entre **YAMID MANCILLA VALENCIA** y la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S** no existe ningún tipo de vínculo laboral, por cuanto no hay desarrollo de actividad personal, ni continua subordinación y menos aún salario como retribución a prestaciones de servicio, elementos estos que reunidos según lo dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, configuran una relación laboral.

En virtud de lo referido me permito indicar que la **Sra. YAMID MANCILLA VALENCIA** identificada con la cédula No. **94.551.216** no posee ningún tipo de vínculo laboral con mi representada, tampoco recibe un salario como contraprestación de un servicio, como quiera que no se configuran tales elementos de una relación laboral.

**Segundo.** Así las cosas, le resulta imposible a nuestra empresa acceder a la retención del salario solicitado mediante el oficio del asunto, a fin de que sea puesto a disposición del Juzgado a través de la cuenta referida del banco agrario, lo anterior con base en las razones expuestas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento a la parte demandante el escrito allegado por la entidad DECON DE COLOMBIA S.A.S

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**

**76001418900520220029400**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b8da2b191fb24a4ee4b389f125e78e4362b502fc68aae374c6c9a467efaab**

Documento generado en 09/05/2025 02:08:44 PM

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 760014189005-2022-00294-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADOS: YAMID MANCILLA VALENCIA.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Contestación Oficio No. 787 de fecha del 22 de abril de 2025**

---

Desde Yina Ceron <decongerencia.21@gmail.com>

Fecha Mié 30/04/2025 4:02 PM

Para Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali  
<j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (130 KB)

Contestación Oficio No. 787 de fecha del 22 de abril de 2025.pdf;

**Buenas Tardes**

**Cordial Saludo**

**Por medio de la presente envió respuesta al requerimiento .**

Solicitado actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **901426423**, a través del presente escrito me permito manifestarles que nuestra compañía, es una sociedad dedicada al trámite de afiliaciones al sistema de seguridad social, razón por la que, el(a) señor (a) **YAMID MANCILLA VALENCIA C.C 94.551.216**, fue tan solo una cliente a quien le estuvimos prestando el servicio de vinculación al sistema de seguridad social.

**Gracias, agradezco la confirmación del correo.**

**Atentamente**

**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**

**Representante Legal**

Santiago de Cali, 30 de abril de 2025

Señor:

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4  
**DEMANDADO:** YAMID MANCILLA VALENCIA C.C. 94.551.216  
**RADICADO:** 760014189005-2022-00294-00

**Asunto: Contestación Oficio No. 787 de fecha del 22 de abril de 2025**

**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. **901426423**, me permito dar respuesta al oficio del asunto, a través del cual se solicita "*DECRETAR el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora YAMID MANCILLA VALENCIA percibe al servicio de la entidad DECON DE COLOMBIA*"

**Primero.** Que entre **YAMID MANCILLA VALENCIA** y la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S** no existe ningún tipo de vínculo laboral, por cuanto no hay desarrollo de actividad personal, ni continua subordinación y menos aún salario como retribución a prestaciones de servicio, elementos estos que reunidos según lo dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, configuran una relación laboral.

En virtud de lo referido me permito indicar que la **Sra. YAMID MANCILLA VALENCIA** identificada con la cédula No. **94.551.216** no posee ningún tipo de vínculo laboral con mi representada, tampoco recibe un salario como contraprestación de un servicio, como quiera que no se configuran tales elementos de una relación laboral.

**Segundo.** Así las cosas, le resulta imposible a nuestra empresa acceder a la retención del salario solicitado mediante el oficio del asunto, a fin de que sea puesto a disposición del Juzgado a través de la cuenta referida del banco agrario, lo anterior con base en las razones expuestas.

De esta manera espero haber dado respuesta al oficio expedido por su despacho.  
Atentamente,



**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**  
**R.L. DECON DE COLOMBIA S.A.S**  
**NIT. 901426423**

---

Re: AUTO No. 1194 - Oficio No. 787

---

Desde Yina Ceron <decongerencia.21@gmail.com>

Fecha Mié 30/04/2025 3:47 PM

Para Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (130 KB)

Contestación Oficio No. 787 de fecha del 22 de abril de 2025.pdf;

**Buenas Tardes**

**Cordial Saludo**

**Por medio de la presente envió respuesta al requerimiento .**

Solicitado actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **901426423**, a través del presente escrito me permito manifestarles que nuestra compañía, es una sociedad dedicada al trámite de afiliaciones al sistema de seguridad social, razón por la que, el(a) señor (a) **YAMID MANCILLA VALENCIA C.C 94.551.216**, fue tan solo una cliente a quien le estuvimos prestando el servicio de vinculación al sistema de seguridad social.

**Gracias, agradezco la confirmación del correo.**

**Atentamente**  
**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**  
**Representante Legal**

El mar, 29 abr 2025 a las 9:54, Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali (<[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo,

A través del presente, adjunto AUTO No. 1194 - Oficio No. 787, para lo de su competencia.

**Cordialmente,**

**DANIELA MEDINA VALLEJO**

**Asistente Judicial**



## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Estación de Policía los Mangos - Segundo piso  
Dirección: Calle 73 # DG 26 M 90, Barrio Marroquin II  
Línea de atención: [3001800802](tel:3001800802)  
Correo Electrónico: [j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021**  
**HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 - 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Los Juzgados 1, 2, 5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a partir del 11 de julio de 2022, para la recepción de demandas nuevas y rechazadas por competencia se deben enviar por intermedio de la Oficina Judicial. Por tanto, se solicita a los usuarios de la justicia que, a partir de la mencionada fecha, remitan las demandas únicamente al correo institucional: [repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) □**

### **IMPORTANTE: POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

*Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 103 y 109 del C.G.P.*

**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).**

*Por favor, ingresar por el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cali>.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2025

Señor:

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4  
**DEMANDADO:** YAMID MANCILLA VALENCIA C.C. 94.551.216  
**RADICADO:** 760014189005-2022-00294-00

**Asunto: Contestación Oficio No. 787 de fecha del 22 de abril de 2025**

**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit. **901426423**, me permito dar respuesta al oficio del asunto, a través del cual se solicita "*DECRETAR el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora YAMID MANCILLA VALENCIA percibe al servicio de la entidad DECON DE COLOMBIA*"

**Primero.** Que entre **YAMID MANCILLA VALENCIA** y la sociedad **DECON DE COLOMBIA S.A.S** no existe ningún tipo de vínculo laboral, por cuanto no hay desarrollo de actividad personal, ni continua subordinación y menos aún salario como retribución a prestaciones de servicio, elementos estos que reunidos según lo dispone el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, configuran una relación laboral.

En virtud de lo referido me permito indicar que la **Sra. YAMID MANCILLA VALENCIA** identificada con la cédula No. **94.551.216** no posee ningún tipo de vínculo laboral con mi representada, tampoco recibe un salario como contraprestación de un servicio, como quiera que no se configuran tales elementos de una relación laboral.

**Segundo.** Así las cosas, le resulta imposible a nuestra empresa acceder a la retención del salario solicitado mediante el oficio del asunto, a fin de que sea puesto a disposición del Juzgado a través de la cuenta referida del banco agrario, lo anterior con base en las razones expuestas.

De esta manera espero haber dado respuesta al oficio expedido por su despacho.  
Atentamente,



**YINA VANESSA CERON ALVAREZ**  
**R.L. DECON DE COLOMBIA S.A.S**  
**NIT. 901426423**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2022-00808-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ESTEFANIA GALLEGO CAMARGO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez, el escrito allegado por la parte demandante, a través del cual solicita requerir unas entidades bancarias (ID 26). Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

Secretario

Cali, **12 de mayo de 2025** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADO No. 77**

El secretario,  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 1444**

(Para efectos de medidas cautelares, levantamiento de medidas cautelares y demás ordenes este auto hace las veces de **Oficio No. 958**, por lo que una vez recibido por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de estricta observancia y cumplimiento)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2022-00808-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900.977.629-1  
DEMANDADOS: ESTEFANIA GALLEGO CAMARGO, con C.C. 1144083646

En consideración a la constancia de secretaría que antecede, donde la parte actora solicita se requiera unas entidades bancarias para que den respuesta a lo comunicado mediante Oficio No. 014 de fecha 13 de enero de 2023.

Por lo anteriormente manifestado, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCAMIA, para que dentro de los cinco (5) días de notificada esta providencia, procedan a dar respuesta a lo comunicado en el Oficio No. 014 de fecha 13 de enero de 2023, a través del cual se decretaron las medidas cautelares:

catt

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2022-00808-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ESTEFANIA GALLEGO CAMARGO

Este Despacho le comunica que, por medio de providencia emitida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ESTEFANIA GALLEGO CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144083646, por cualquier concepto en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 35.000.000". En consecuencia, sírvase proceder tal como lo establece el Código General del Proceso, en el artículo 593, numeral 9º, consignando oportunamente los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta **No. 760012051705** del Banco Agrario de Colombia, so pena de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 44 y 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase el link del expediente digital del proceso de la referencia a la parte demandante.

[76001418900520220080800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001418900520220080800)

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520220080800**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e400fbb8c713c478cf2207fdbdd37760b4eb46d96e2f3e88dc20ddfee282f628**  
Documento generado en 09/05/2025 02:08:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

catt

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: 760014189005-2024-00321-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DEIVI FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez, la presente medida cautelare. Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

Secretario

Cali, **12 de mayo de 2025** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADO No. 77.**

El secretario,  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1445**

(Para efectos de medidas cautelares, levantamiento de medidas cautelares y demás ordenes este auto hace las veces de **Oficio No. 959**, por lo que una vez recibido por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de estricta observancia y cumplimiento)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 760014189005-2024-00321-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Con NIT. 900.977.629-1  
DEMANDADOS: DEIVI FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ, con C.C. 1.010.083.430.

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P., este Despacho procederá a decretar dichas medidas.

Por lo anteriormente manifestado, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posee el demandado, señor DEIVI FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.083.430, en las siguientes entidades financieras: BANCO NU BANK, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO LULO BANK, BANCO MOVIL. Cabe indicar que la presente orden de embargo se debe ajustar con los límites de inembargabilidad que establece la Superintendencia Financiera. Límitese la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000).

catt

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: 760014189005-2024-00321-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: DEIVI FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ

**Por Secretaría, COMUNICAR esta medida a las entidades citadas previamente,** en consecuencia, sírvase constituir el respectivo certificado de depósito y poner a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # **760012051705**, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase el link del expediente digital del proceso de la referencia. [76001418900520240032100](https://76001418900520240032100)

Las entidades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas entidades relacionadas, de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 125 del C.G.P, que refiere: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos." Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

Todas las respuestas se deberán remitir el correo electrónico del Juzgado, esto es: [j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520240032100**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83b1f3624b7fa06be4cb396d920e3e402f9e067508607ca979b0d7b89b33592**  
Documento generado en 09/05/2025 02:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

catt

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00825-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: ALCIDA DE JESÚS CHILITO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. (I.D. 09), y dentro del término de ley no cumplió con la obligación, ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1440**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00825-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: ALCIDA DE JESÚS CHILITO

Procede el Juzgado a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ALCIDA DE JESÚS CHILITO.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este Despacho, el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, solicita se ordene a la demandada, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que la demandada, se obligó a pagar la suma de dinero a su favor y en respaldo de la obligación, suscribió la Escritura Pública No. 3736 de fecha 19 de diciembre de 2006, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no ha sido pagada en su totalidad, la prestación que incorpora.

#### II. TRAMITE PROCESAL

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, el pasado 22 de octubre de 2024, disponiendo la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00825-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: ALCIDA DE JESÚS CHILITO

Así pues, la demandada, fue notificada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, dentro término concedido para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

### III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, y por último no se observa causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado.

2. Los procesos ejecutivos no tienen finalidad distinta al cobro de una prestación, lo que traduce que de antemano se conoce la existencia del derecho en cabeza del autor y que está soportado en documento proveniente del deudor, siendo este exigible, como lo dispone el artículo 422 del estatuto ritual civil, que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los requisitos formales y de fondo de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues como se dijo, el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3. Según el artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término, el ejecutado no excepciona, por auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada. Por lo que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y que la demandada no alegó excepciones dentro del término legal concedido, corresponde dar aplicación a tal mandato legal.

En razón a lo anterior, luego de revisado el caso objeto de estudio y revisado el título base de la ejecución del cual se colige que la obligación contiene los requisitos legales establecidos en los artículos 422 y 468 del C.G.P., el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra la señora ALCIDA DE JESÚS CHILITO en favor del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, tal como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la ejecución.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00825-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: ALCIDA DE JESÚS CHILITO

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., ordenar la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 444 y 452 del C.G.P., ordenar el remate del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad de la demandada, previo su avalúo.

**CUARTO:** De conformidad con el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, continuar la ejecución en este Despacho.

**QUINTO:** Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidese por la secretaría.

**SEXTO:** Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte DEMANDADA, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000,00). De conformidad con el Acuerdo CSJ No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**SÉPTIMO:** Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520240082500**

*Firmado Por:*

***Janneth Del Rosario Burgos Ponce***

***Juez***

***Juzgado Pequeñas Causas***

***Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple***

***Cali - Valle Del Cauca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d8ae719d54753aaa8bd1dacdb2d55a8c37514409a2884f080cf28cd7cc76a065***

*Documento generado en 09/05/2025 01:19:24 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00880-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: OLGA MARÍA VALENCIA FLOR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. (I.D. 09), y dentro del término de ley no cumplió con la obligación, ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

#### **AUTO No. 1432**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00880-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: OLGA MARÍA VALENCIA FLOR

Procede el Juzgado a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, quien actúa a través de apoderado judicial, contra OLGA MARÍA VALENCIA FLOR.

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió a este Despacho, el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, solicita se ordene a la demandada, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como fundamento de sus pretensiones, narró que la demandada, se obligó a pagar la suma de dinero a su favor y en respaldo de la obligación, suscribió la Escritura Pública No. 3726 de fecha 19 de diciembre de 2006, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no ha sido pagada en su totalidad, la prestación que incorpora.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00880-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: OLGA MARÍA VALENCIA FLOR

## **II. TRAMITE PROCESAL**

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió mandamiento ejecutivo, el pasado 5 de noviembre de 2024, disponiendo la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley,

Así pues, la demandada, fue notificada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, dentro término concedido para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

## **III. CONSIDERACIONES**

1. Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, y por último no se observa causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado.

2. Los procesos ejecutivos no tienen finalidad distinta al cobro de una prestación, lo que traduce que de antemano se conoce la existencia del derecho en cabeza del autor y que está soportado en documento proveniente del deudor, siendo este exigible, como lo dispone el artículo 422 del estatuto ritual civil, que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los requisitos formales y de fondo de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues como se dijo, el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara, asumida por el deudor, de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que según lo afirmado por el actor, no le han sido canceladas, siendo actualmente exigibles.

3. Según el artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término, el ejecutado no excepciona, por auto se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada. Por lo que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y que la demandada no alegó excepciones dentro del término legal concedido, corresponde dar aplicación a tal mandato legal.

En razón a lo anterior, luego de revisado el caso objeto de estudio y revisado el título base de la ejecución del cual se colige que la obligación contiene los requisitos legales establecidos en los artículos 422 y 468 del C.G.P., el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
RADICADO: 760014189005-2024-00880-00  
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI  
DEMANDADO: OLGA MARÍA VALENCIA FLOR

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra la señora OLGA MARÍA VALENCIA FLOR en favor del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, tal como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la ejecución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., ordenar la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 444 y 452 del C.G.P., ordenar el remate del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad de la demandada, previo su avalúo.

**CUARTO:** De conformidad con el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, continuar la ejecución en este Despacho.

**QUINTO:** Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidese por la secretaría.

**SEXTO:** Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte DEMANDADA, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00). De conformidad con el Acuerdo CSJ No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**SÉPTIMO:** Notificar el presente auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520240088000**

*Firmado Por:*

***Janneth Del Rosario Burgos Ponce***

***Juez***

***Juzgado Pequeñas Causas***

***Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple***

***Cali - Valle Del Cauca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **baf47245b815f07ffaaf00703d8cd2a431ecec17132b4b108a344a12f6fc1c85***

*Documento generado en 09/05/2025 01:19:25 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2024-01012-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA

**EL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, procede a liquidar las costas a las que fue condenada la parte demandada y en favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente PROCESO: 2024-01012.

Agencias en Derecho	\$2.500.000,00
Gastos Notificación	\$,00
TOTAL.....	<b>\$2.500.000,00</b>

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2025.

El secretario,

  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2024-01012-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**  
**Secretario**

Cali, **12 de mayo de 2025** en la fecha, este auto se notificó por anotación en **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 1441**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2024-01012-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede la suscrita a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por el secretario del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520240101200**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d144ac90fb9277dc55df5ce34edfa65199017c0b8f6a3e4001d6698617dbc**  
Documento generado en 09/05/2025 01:19:27 PM

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2024-01012-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ NIBELLY ADVINCULA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS

**QCONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva para su revisión, se le informa que la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**  
**Secretario**

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 1430**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS

Revisada la presente demanda del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede desconcentrada,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. No. 860034313-7, y en contra de la señora **GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS** identificada con C.C. No. 1.144.076.943, al tenor de la obligación contenida en el **pagaré No. M012600010002110000558800**, aportado de manera virtual, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.018.988,00), por concepto de capital contenido en el

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS

mencionado pagará.

2. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.883.348,00), por concepto de capital contenido en el mencionado pagará.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto descrito en el numeral 1, desde el **día de presentación de la demanda** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuando el envío de la demanda indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520250029000**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb520cb605500983ba420751865122cee66f8f3e6d6b581efd3213a423058b0**  
Documento generado en 09/05/2025 01:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo con medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**Secretario**

**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario;

**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1431**

Para efectos de medidas cautelares, levantamiento de medidas cautelares y demás ordenes este auto hace las veces de **Oficio No. 944**, por lo que una vez recibido por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de estricta observancia y cumplimiento.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS C.C. 1.144.076.943

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P., este Despacho procederá a decretar dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posee la demandada, **GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS** identificada con C.C. No. 1.144.076.943, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT y BANCO SERFINANZA.** Cabe indicar que la presente orden de embargo se debe ajustar con los límites de inembargabilidad que establece la Superintendencia Financiera. Límitese la medida hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000,00).**

damc

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00290-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA MARCELA MORIANO CORTÉS

**Por Secretaría, COMUNICAR esta medida a las entidades citadas previamente**, en consecuencia, sírvase constituir el respectivo certificado de depósito y lo póngalo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # **760012051705**, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Las entidades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas entidades relacionadas, de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 125 del C.G.P, que refiere: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."** Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

Todas las respuestas se deberán remitir el correo electrónico del Juzgado, esto es: [j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520250029000**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**868958a66a9a392a9a666f87d0d557c4c96f7dd57d1ce68b9a0aa63e1f50078c**

Documento generado en 09/05/2025 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

damc

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00291-00  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS  
DEMANDADO: HUMBERTO CLAVIJO RODRÍGUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo para su revisión. Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO  
Secretario

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 077**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1435**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00291-00  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS  
DEMANDADO: HUMBERTO CLAVIJO RODRÍGUEZ

Después de revisar el escrito de subsanación se observa que, la dirección de domicilio de la parte demandada es la siguiente: **Calle 1 A # 67 - 71, Comuna No. 18**, de esta ciudad, la cual **no** se encuentra dentro de las comunas en la que este despacho tiene competencia (Comuna 13, 14, 15 y 21).

De otro lado, al revisar las comunas en la cuales son competentes los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Cali, se evidencia que el proceso debe ser repartido al **Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Por lo anteriormente dicho, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina judicial para que sea repartido al **Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto)**, en razón a que son los competentes para conocer del presente asunto.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

#### NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520250029100**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55702b12acfbca43e27c1b51c67b09d44f667a8e8a14b9aedc7e4e951c418eaf**  
Documento generado en 09/05/2025 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva para su revisión, se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S. de la J., se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**  
**Secretario**

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario,  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

#### **AUTO No. 1437**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN

Revisada la presente demanda del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede desconcentrada,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA JURISCOOP** identificada con NIT. No. 860075780-9, y en contra del señor **LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN** identificado con C.C. No. 14.607.139, al tenor de la obligación contenida en el **pagaré No. 93057175**, aportado de manera virtual, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.216.276,00), por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré.

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN

2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto descrito en el numeral 1, desde el **día 10 de septiembre de 2024** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuando el envío de la demanda indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica**  
**76001418900520250029200**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b1e29bbb571e2a4e232fc1c3f572a5f7e4798e2c24549498b66f86ffe1212**  
Documento generado en 09/05/2025 01:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**[j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo con medidas cautelares. Sírvese Proveer. Cali, 9 de mayo de 2025.

**Secretario**  
**Daniel Alejandro Muñoz Caicedo**

Cali, en la fecha, **12 de mayo de 2025**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 77**.

El secretario;  
**DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
**AUTO No. 1438**

Para efectos de medidas cautelares, levantamiento de medidas cautelares y demás ordenes este auto hace las veces de **Oficio No. 957**, por lo que una vez recibido por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de estricta observancia y cumplimiento.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP NIT. 860075780-9  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN C.C. 14.607.139

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P., este Despacho procederá a decretar dicha medida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de hasta el 50% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue el demandado, señor **LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN**, identificado con C.C. No. 14.607.139, como empleado de la **RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI**. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**.

En consecuencia, sírvase constituir el respectivo certificado de depósito y lo póngalo a disposición del Juzgado, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta judicial # **760012051705**, en concordancia con lo regulado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posee el demandado, **LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN** identificado con C.C. No.

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 760014189005-2025-00292-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLÓN

14.607.139, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL** Cabe indicar que la presente orden de embargo se debe ajustar con los límites de inembargabilidad que establece la Superintendencia Financiera. Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**.

En consecuencia, sírvase constituir el respectivo certificado de depósito y lo póngalo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # **760012051705**, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Las entidades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual: *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas entidades relacionadas, de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 125 del C.G.P, que refiere: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos." Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

Todas las respuestas se deberán remitir el correo electrónico del Juzgado, esto es: [j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**76001418900520250029200**

Firmado Por:

**Janneth Del Rosario Burgos Ponce**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f6595d1eb1fd9585dd2ab539ce52bc046cdc9a2110efc309a4ed88c151458a**

Documento generado en 09/05/2025 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

damc

**Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos**  
**j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**